**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230161300**

En la revisión del expediente encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento.

Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

> Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"
>
> Dirección demandada.

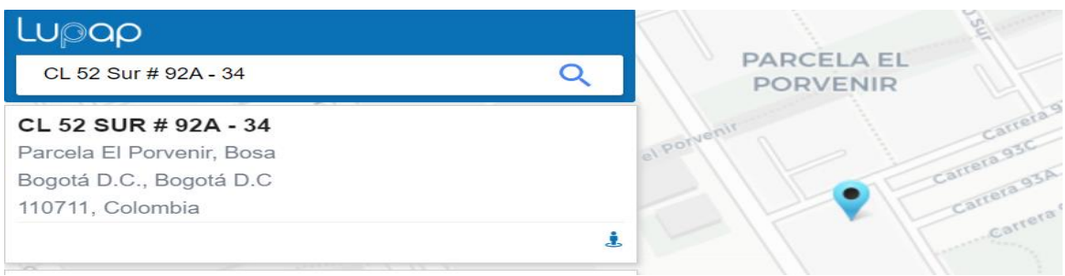


En el presente asunto, y del estudio de la demanda se establece que el domicilio de la pasiva es en la localidad de Bosa, por consiguiente el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo N° PSAA14-10195, PSAA14-10078, PSAA15-10336, PSAA15-10402, que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen solo procesos de mínima cuantía que se encuentren en las localidades de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C y el **ACUERDO No. CSJBTA22-73**, que **implementó el funcionamiento de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Localidad de Bosa del Circuito Judicial de Bogotá. D.C.**

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bosa. Remítase las presentes diligencias a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por el factor territorial de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 28

del Código General del Proceso y los acuerdos PSAA14-10195, PSAA14-10078, PSAA15-10336, PSAA15-10402 y ACUERDO No. CSJBTA22-73**.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bosa. Dejar por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

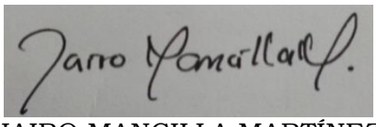

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 020 de fecha 29 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**